



Recurso de Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3815/2024.

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3815/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César**

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información relacionada con el Parque Nacional Desierto de los
Leones

Porque la información proporcionada no corresponde
con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Respuesta incompleta, artículo 211, falta de
exhaustividad, link.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de agravios	9
7. Vista	17
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	17
IV. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3815/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3815/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3815/2024** interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El primero de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074224001695.

II. El quince de agosto, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta mediante el oficio ACM/UT/5131/2024 y ACM/DGAF/DCH/JUDMP/761/2024, firmado por la Unidad de Transparencia y por la JUD de Movimientos de Personal, respectivamente.

¹ Todas las fechas son de 2024, salvo precisión en contrario.

III. El veintisiete de agosto, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, manifestando lo que a su derecho convino.

IV. Por acuerdo del treinta de agosto, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El diecisiete de septiembre, se recibió en la PNT, los oficios ACM/UT/5855/2024 y ACM/DGASCyD/SPT/231/2024, firmados por la Unidad de Transparencia y por la Subdirección de Promoción Turística y sus anexos, a través del cual el Sujeto Obligado formuló sus alegatos y manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo del siete de octubre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el quince de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintisiete de agosto, es decir, al octavo día hábil posterior de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Se requirió lo siguiente:

Dentro del Parque Nacional Desierto de los Leones QUE ES UN AREA NATURAL PROTEGIDA, existe un monumento histórico, el ex convento de los carmelitas descalzos, deseo conocer LA SIGUIENTE INFORMACION

1) las razones por las cuales se encuentra bajo el resguardo de la alcaldía Cuajimalpa y no del INAH o INBA.

2) señalar si existe algún convenio de colaboración.

3) cuantas, filmaciones, toma de fotografías y fiestas a autorizado la alcaldía Cuajimalpa al interior de este monumento histórico, desglosadas por mes, cuantas, en enero, cuantas, en febrero, cuantas, en marzo, cuantas en abril, cuantas en mayo, cuantas en junio y cuantas en julio de este año, especificando que tipo de fiesta es (XV años, bodas, Bautizos, etc.), fechas en que se realizaron, horarios, número de asistentes a cada festejo, cuanto se cobró por cada uno de ellos.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

4) señalar que medidas se toman para que con los festejos que autorizan no se dañen las áreas verdes, árboles y fauna del área natural protegida.

5) En que se invierten los recursos obtenidos por la Alcaldía Cuajimalpa por las autorizaciones de eventos en el exconvento y en general en el Desierto de los Leones.

6) Acciones que se llevan a cabo por la alcaldía para mitigar la contaminación del agua del arroyo Santo Desierto que se ve afectado por las aguas negras generadas por los baños que también cobra la alcaldía.

7) Cuantos guardabosques vigilan el Desierto de los Leones y con que recursos cuentan (vehículos, armas, herramientas, etc.).

8) Nombre y grado de estudios de las personas de estructura de la Alcaldía Cuajimalpa que han estado como responsable del Parque Nacional Desierto de los Leones entre 2022 y julio de 2024, adjuntando título y cédula profesional. (Sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

➤ La JUD de Movimientos de Personal indicó lo siguiente:

Nombre y grado de estudios de las personas de estructura de la Alcaldía Cuajimalpa que han estado como responsable del Parque Nacional Desierto de los Leones entre 2022 y julio de 2024, adjuntando título y cédula profesional.

Por instrucción del Director de Capital Humano, en el ámbito de su competencia y facultades le informo lo siguiente:

C. Carlos Zarza Segura, Licenciado en Derecho, solo cuenta con título en su expediente laboral, y la C. Jazmin Citlali Rodríguez Huerta, Licenciada en Derecho con número de cédula profesional **12824216**; ambos Directores Generales de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas. En lo que se refiere a remitir copia simple de sus cédulas profesionales, se hace de su conocimiento que podrá ser consultada dicha cédula profesional en la siguiente liga electrónica <https://www.cedula profesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

QUINTO. a) Síntesis de agravios. De conformidad con lo relatado por la parte recurrente, tenemos que se inconformó señalando lo siguiente:

LA INFORMACION PROPORCIONADA, NO CORRESPONDE EN LO ABSOLUTO CON LA INFORMACION QUE SE REQUIERE, YA QUE SE PROPORCIONA EL OFICIO NUMERO ACM/DGAF/DCH/JUDMP/761/2024 SUSCRITO POR EL JUD DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL, CUYA RESPUESTA NO TIENE NADA QUE VER CON LO SOLICITADO. (Sic)

Por lo tanto, de la lectura del recurso de revisión tenemos que la parte recurrente se inconformó porque la respuesta emitida no corresponde con lo solicitado. **-Agravio único.-**

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta e informó lo siguiente:

- En atención al punto 1):
 - *Hago de su conocimiento que, el Ex Convento de las carmelitas descalzas se encuentra bajo el resguardo de la alcaldía de Cuajimalpa de acuerdo con lo establecido en el oficio foliado con el numero 130 emitido por la Dirección General de Servicios Urbanos de fecha 26 de enero de 1978 se anexa copia simple.*
- En atención al punto 2):
 - *Hago de su conocimiento señalar si existe algún convenio de colaboración.*
- En atención al punto 3):
 - *Hago de su conocimiento que Cuantas, filmaciones, toma de fotografías y fiestas a autorizado la alcaldía Cuajimalpa al interior de este monumento histórico, desglosadas por mes, cuantas, en enero, cuantas, en febrero, cuantas, en marzo, cuantas, en abril, cuantas, en mayo, cuantas en junio y en julio de este año.*

FILMACIONES

MES	CUANTAS	FECHA	COBRO
ENERO	1	24 de enero al 3 de febrero 2024	Los cobros se estipulan de acuerdo con lo establecido en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México publicada el 15 de febrero del 2024.
FEBRERO	2	7 y 26 de febrero 2024	
MARZO	1	03 de marzo 2024	
ABRIL	1	02 de abril 2024	
MAYO	1	24 de mayo 2024	
JUNIO	0		
JULIO	0		

TOMA DE FOTOGRAFÍAS

MES	CUANTAS	COBRO
ENERO	0	Según las reglas de operación publica en la Gaceta Oficial publicada el 15 de febrero 2024 por el uso y/aprovechamiento de bienes de Dominio Público de las cuotas que a su letra describe el Inciso I) Hasta del 100%, en las cuotas vigentes en favor de grupos vulnerables definidos como : adultos mayores, pensionados jubilados, personas con discapacidad; así como los trabajadores adscritos a las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Alumnado y personal docente de las escuelas pertenecientes al sistema educativo oficial, por el uso de instalaciones y de los servicios prestados en los centros de enseñanza.
FEBRERO	0	
MARZO	1	
ABRIL	3	
MAYO	1	
JUNIO	4	
JULIO	7	

MES	CUANTAS	COBRO
ENERO	80	El monto a cubrir por el uso y/o aprovechamiento de bienes del dominio público de conformidad Conforme las reglas de operación Publica en la Gaceta Oficial, publicada el 15 de febrero del 2024 por Uso y/o aprovechamiento de bienes del Dominio Público de las "Cuotas para los ingresos que se Recauden Mediante Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática Inciso"
FEBRER O	80	
MARZO	106	
ABRIL	5	
MAYO	30	
JUNIO	70	
JULIO	25	

EVENTOS

Mes	Cantidad	Tipo de evento	Fecha	Asistentes	Monto cobrado	
ENERO	1				El monto a cubrir por el uso y/o aprovechamiento de bienes del dominio público de conformidad Conforme las reglas de operación Publica en la Gaceta Oficial, publicada el 15 de febrero del 2024 por Uso y/o aprovechamiento de bienes del Dominio Público de las "Cuotas para los ingresos que se Recauden Mediante Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática"	
FEBRERO	1		04-feb-24	300		
MARZO	3					
	4	Boda	23-mar-24	300		
			17-mar-24	200		
			16-mar-24	300		
			09-mar-24	300		
ABRIL	1	Boda	27-abr-24	300		
MAYO	No se autorizaron eventos sociales					
JUNIO	1	Boda	29-jun-24	300		
JULIO	No se autorizaron eventos sociales					

- En atención al punto 4):
- *Hago de su conocimiento, que se hacen recorridos de vigilancia antes de iniciar el evento, durante el desarrollo y al término del mismo.*
- En atención al punto 5):
- *Hago de su conocimiento que los recursos obtenidos son manejados por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, la cual se encarga de asignarlos de acuerdo a las necesidades de la Alcaldía.*
- En atención al punto 6):
- *Se hace de su conocimiento que los sanitarios de las terrazas del Exconvento Desierto de los Leones cuentan con el servicio de camión vector el cual es proporcionado por la dirección de obras y mantenimiento de la alcaldía Cuajimalpa, mismo que se encarga del desazolvé de las fosas sépticas, por lo que los afluentes de los mismos no desembocan en el arroyo Santo Desierto.*
- En atención al punto 7):
- *Se hace de su conocimiento, que tal como lo menciona el Manual de Administración de la Alcaldía de Cuajimalpa esta información se encuentra dentro de la Dirección de Recursos Materiales y la Dirección de Capital Humano.*
- En atención al punto 8):
- *Se hace de su conocimiento, que tal como lo menciona el Manual de Administración de la Alcaldía de Cuajimalpa, no se cuenta con dicha información en esta Subdirección a mi cargo, en relación a que el resguardo de datos personales de los trabajadores es manejado por la Dirección de Recursos Humanos. (Sic)*

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo señalado por la parte recurrente, tenemos que se inconformó porque la respuesta emitida no corresponde con lo solicitado. **-Agravio único.-**

En este sentido, es dable reiterar que se requirió lo siguiente:

Dentro del Parque Nacional Desierto de los Leones QUE ES UN AREA NATURAL PROTEGIDA, existe un monumento histórico, el ex convento de los carmelitas descalzos, deseo conocer LA SIGUIENTE INFORMACION

1) las razones por las cuales se encuentra bajo el resguardo de la alcaldía Cuajimalpa y no del INAH o INBA.

2) señalar si existe algún convenio de colaboración.

3) cuantas, filmaciones, toma de fotografías y fiestas a autorizado la alcaldía Cuajimalpa al interior de este monumento histórico, desglosadas por mes, cuantas, en enero, cuantas, en febrero, cuantas, en marzo, cuantas en abril, cuantas en mayo, cuantas en junio y cuantas en julio de este año, especificando que tipo de fiesta es (XV años, bodas, Bautizos, etc.), fechas en que se realizaron, horarios, número de asistentes a cada festejo, cuanto se cobró por cada uno de ellos.

4) señalar que medidas se toman para que con los festejos que autorizan no se dañen las áreas verdes, árboles y fauna del área natural protegida.

5) En que se invierten los recursos obtenidos por la Alcaldía Cuajimalpa por las autorizaciones de eventos en el exconvento y en general en el Desierto de los Leones.

6) Acciones que se llevan a cabo por la alcaldía para mitigar la contaminación del agua del arroyo Santo Desierto que se ve afectado por las aguas negras generadas por los baños que también cobra la alcaldía.

7) Cuantos guardabosques vigilan el Desierto de los Leones y con que recursos cuentan (vehículos, armas, herramientas, etc.).

8) Nombre y grado de estudios de las personas de estructura de la Alcaldía Cuajimalpa que han estado como responsable del Parque Nacional Desierto de los Leones entre 2022 y julio de 2024, adjuntando título y cedula profesional. (Sic)

A dichas peticiones el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta:

➤ La JUD de Movimientos de Personal indicó lo siguiente:

Nombre y grado de estudios de las personas de estructura de la Alcaldía Cuajimalpa que han estado como responsable del Parque Nacional Desierto de los Leones entre 2022 y julio de 2024, adjuntando título y cédula profesional.

Por instrucción del Director de Capital Humano, en el ámbito de su competencia y facultades le informo lo siguiente:

C. Carlos Zarza Segura, Licenciado en Derecho, solo cuenta con título en su expediente laboral, y la C. Jazmin Citlali Rodríguez Huerta, Licenciada en Derecho con número de cédula profesional **12824216**; ambos Directores Generales de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas. En lo que se refiere a remitir copia simple de sus cédulas profesionales, se hace de su conocimiento que podrá ser consultada dicha cédula profesional en la siguiente liga electrónica <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

En tal virtud, de la lectura que se haga a la respuesta emitida, se desprende que la solicitud únicamente fue turnara ante la Dirección de Capital Humano y la JUD de Movimientos de Personal, a efecto de atender solamente el requerimiento 8, sobre el cual se limitó a proporcionar el nombre del personal, así como el grado de estudios, sin haber remitido los documentos requeridos. Aunado a ello, proporcionó una liga de internet en la cual se puede consultar lo siguiente:

🏠 > Inicio > Cédula Profesional

Registro Nacional de Profesionistas

Consulta de cédulas profesionales

Este apartado tiene como propósito ampliar los criterios de búsqueda de profesionistas que registran sus títulos y cuentan con cédula profesional con efectos de patente; esto delimita la responsabilidad del Registro Nacional de Profesionistas, al definirla como la única instancia válida para hacer uso de esta información.

La información publicada en este sitio, de acuerdo a los criterios ordenados por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), es de carácter público y constantemente se actualiza; esto determina que la Secretaría de Educación Pública (SEP) se deslinde y no sea responsable del uso, adecuaciones y modalidades de la información que pudieran aparecer en otros sitios web.

Búsqueda	Resultados	Detalle
----------	------------	---------

Datos de consulta

Nombre(s)*: Ingresar nombre(s)	Primer apellido*: Primer apellido	Segundo apellido Segundo apellido
---	--	--

(*) Campos obligatorios

Consultar

De manera que la página de internet proporcionada no redirecciona a la información requerida; motivo por el cual, no puede validarse dicho vínculo, de conformidad con el Criterio 04/2021 aprobado por este Instituto que determina que, para el caso en que la información requerida se encuentre publicada en internet, para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. **En estos supuestos, no basta con que en las respuestas se proporcione un vínculo electrónico, sino que ese vínculo debe dirigir directamente a la información que se solicitó o, en su caso, se deberá de dar las indicaciones precisas y de manera detallada el procedimiento que se deberá seguir para allegarse de la información.**

Situación que no aconteció de esa forma; toda vez que el link no dirige de manera directa a lo solicitado ni tampoco el Sujeto Obligado anexó las indicaciones correspondientes para consultar la información solicitada.

Ahora bien, en vista de la respuesta emitida, es necesario evidenciar que el Sujeto Obligado únicamente emitió respuesta a través de la Dirección de Capital Humano y la JUD de Movimientos de Personal; no obstante, respecto del procedimiento de búsqueda la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y

las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

Precisado ello, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

En este sentido, es claro que, al haber turnado la solicitud únicamente a un área, el Sujeto Obligado violentó el procedimiento de búsqueda establecido para tal efecto, motivo por el cual únicamente se atendió de manera parcial al requerimiento 8; mientras que, del resto de los requerimientos no se emitió respuesta.

No pasa desapercibido que, a través de los alegatos formulados el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Subdirección de Promoción Turística, la cual asumió competencia plena para conocer de lo requerido, emitiendo respuesta a los requerimientos del 1 al 7. No obstante, **dicha información no es del conocimiento de la parte recurrente**; motivo por el cual lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que atienda puntualmente a cada uno de los requerimientos de la solicitud.

En tal virtud, de todo lo dicho, es dable concluir que el Sujeto Obligado violentó el derecho de acceso a la información, en razón de que no respetó el procedimiento de búsqueda, no

turnó la solicitud ante todas sus áreas competentes, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia y, no atendió puntualmente a todos los requerimientos planteados. Consecuentemente, de todo lo expuesto se concluye **que el agravio interpuesto es parcialmente FUNDADO**, toda vez que la respuesta emitida trasgredió lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Subdirección de Promoción Turística, la Dirección de Capital Humano y la JUD de Movimientos de Personal. Una vez hecho lo anterior, la Subdirección de Promoción Turística deberá de atender puntualmente y de manera exhaustiva a los requerimientos del 1 al 7, proporcionando la información solicitada y haciendo las aclaraciones pertinentes.

Por su parte la Dirección de Capital Humano y la JUD de Movimientos de Personal deberán de proporcionar la versión pública del título y la cédula profesional de las personas de estructura de la Alcaldía Cuajimalpa que han estado como responsables del Parque Nacional Desierto de los Leones entre 2022 y julio de 2024, en términos del requerimiento 8 de la solicitud. Ello, salvaguardando los datos personales que lo requerido contenga y remitiendo el Acta del Comité correspondiente. Todo lo anterior, haciendo las aclaraciones pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad

a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.